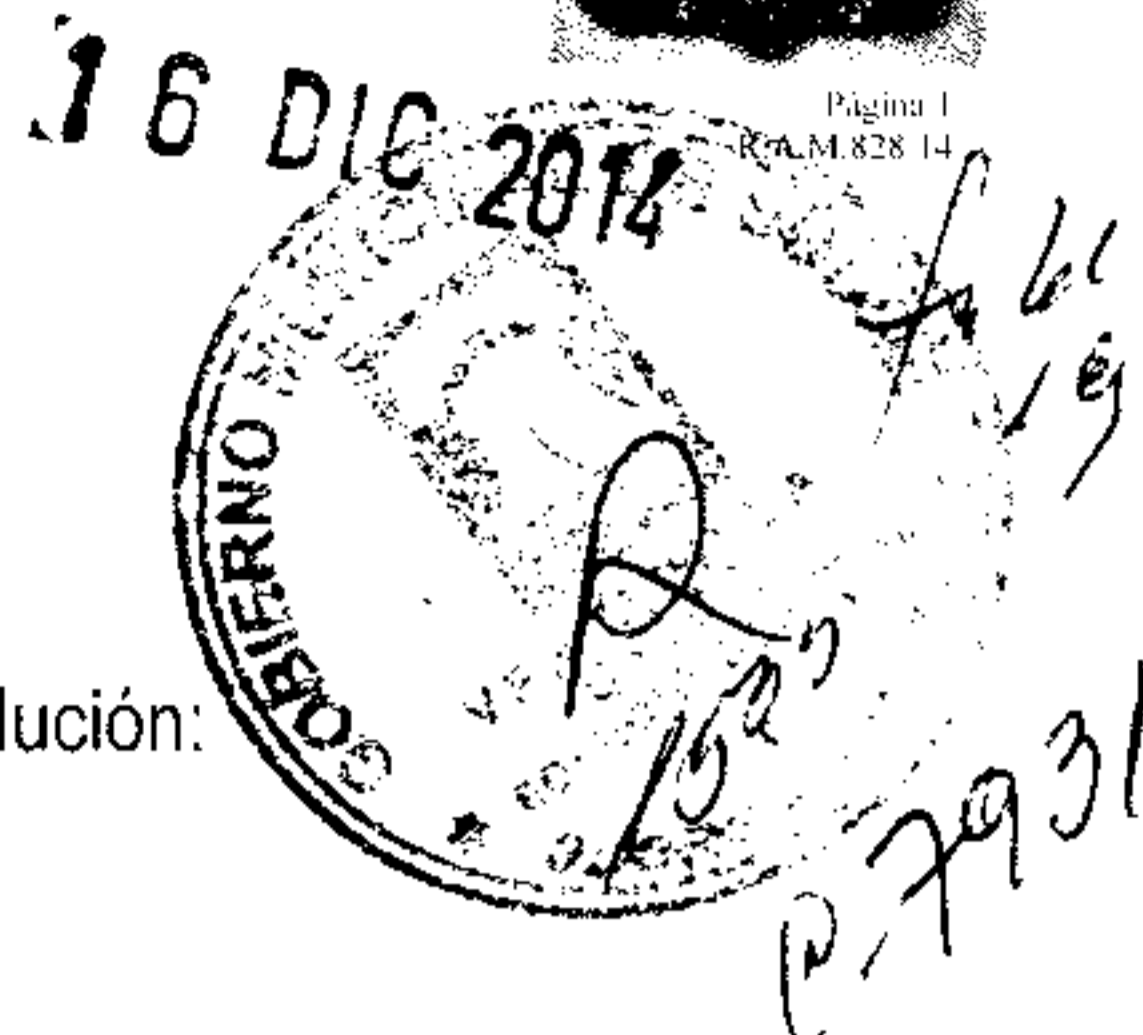




**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Nº.- 828/14

Sucre, 10 de diciembre de 2014



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2- 75 de fecha 27 de noviembre de 2014, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE Despacho Nº 1535/2014 de la misma fecha, remitido por el Arq. Moisés R. Torres Ch. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **"CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CENTRO DE EDUCACIÓN Y MULTISERVICIOS**, para su tratamiento.

La Constitución Política del Estado:

Que, en su art. 9 señala "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la constitución y la Ley. Nun. 5; Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Que, en su art. 17 del mismo cuerpo legal señala que "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva gratuita integral e intercultural, sin discriminación".

Que, en su art. 48. VII. "El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo de acuerdo con su capacitación y formación.

Artículo 59. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 77.

I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

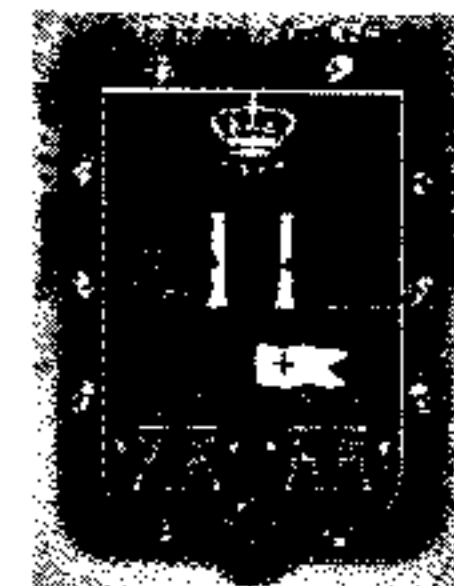
III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 87.

Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se registrarán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Art. 144.

I Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.



Que, en el art. 302 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción". Por otra parte enuncia: "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia...". Asimismo señala: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que, en su art. 410 II. "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico bolivianos y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa."

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"

Que, en el párrafo II del art. 7 del cuerpo legal señalado establece "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines o atribuciones entre otros":

3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.
5. Promover el desarrollo económico, armónico de departamentos, regiones y municipios y territorio indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural, económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Que, en su art. 9. (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

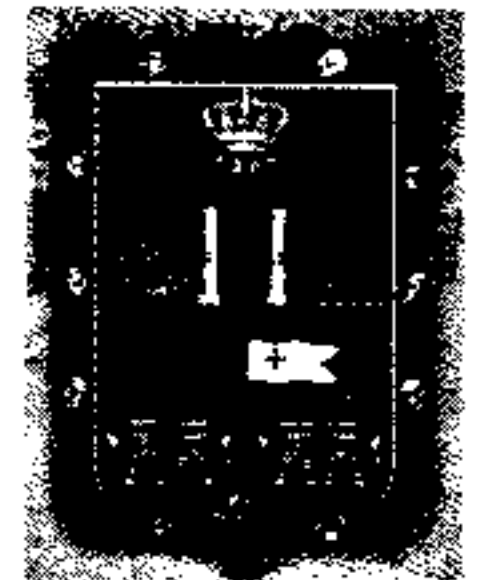
Que, en su art. 112. (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes). II. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígenas originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Ley de la Educación N° 070 "Avelino Siñani -Elizardo Pérez"

Que, en su art. 1 (Mandatos Constitucionales de la Educación). Num. 7 "El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanística, científica, técnica, y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria"

Que, en su art. 19. "Educación Técnica – humanística en Educación Alternativa y Especial"; II. "Contribuirá a potenciar capacidades productivas, la incorporación al sector productivo y el desarrollo de emprendimientos comunitarios, en el marco de principios establecidos por los derechos de la Madre Tierra. Se realizará según las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y las prioridades económicas productivas establecidas en los planes de desarrollo del Estado Plurinacional".

Que, en su art. 21. "Educación Alternativa" I. "Comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieran continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos, sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el subsistema regular". III. Comprende el desarrollo de procesos de formación permanente en y para la vida, que respondan a las necesidades, expectativas, intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su formación socio-comunitaria-productiva, que contribuyan a la organización y movilización social y política.



Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Que, el art. 1. (Objeto) de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece
"La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria"

Que, el art. 2. de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el ámbito de aplicación de la presente Ley son las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, o en lo que no hubiesen legislado en el ámbito de su competencia.

Que, el art. 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 7 establece de manera clara que son atribuciones del Concejo Municipal Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a la ley Municipal.

Que, el art. 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus numerales 1 y 25 establece de manera textual que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal representar al Gobierno Autónomo Municipal y suscribir convenios y contratos.

Ley N° 24/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Que, el art. 13. (Instancias de Gestión). Establece Son, instancias de gestión para la suscripción de Convenios:

1. Órgano Legislativo Municipal
2. Órgano Ejecutivo Municipal

Que, en su art. 14. (Instancias de Ejecución), son instancias de ejecución de los Convenios:

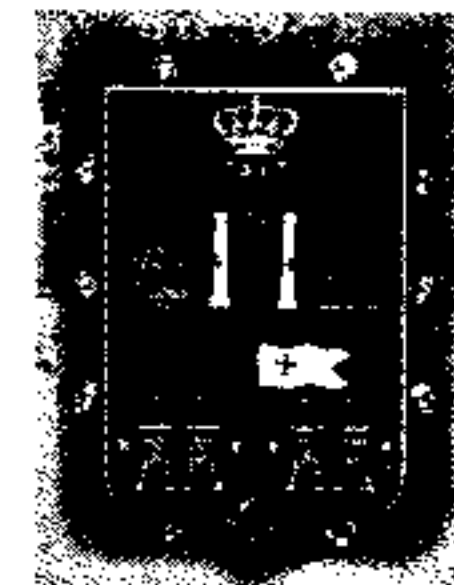
1. Unidades Financieras Administrativas, Técnicas y Operativas del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre.
2. Unidades Administrativas, del órgano Legislativo Municipal.
3. Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas.
4. Aquellas que estén en marcadas en disposiciones legales vigentes.

Que, en su art. 15 (Condiciones para la Suscripción), son condiciones de los Convenios:

1. El gobierno deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos.

Que, en su art. 16. (Solicitud de Suscripción); La Gestión para la suscripción de convenios podrá ser a iniciativa de Concejales y Concejales, Pleno del Concejo Municipal, Unidades Administrativas, Financieras, Técnicas y Operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades Ejecutivas Municipales o a propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante.

Que, el art. 17., establece las clases de convenios: Convenio Marco. Son convenios marco en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas. El convenio marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta



que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerá las obligaciones y compromisos concretos.

Que, el art. 23., establece que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución Municipal Autonómica del H. Concejo Municipal.

Que, las partes integrantes Convenio Marco de Cooperación son las siguientes:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. N° 1058702 expedida en Chuquisaca, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, por Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Por otra parte **"CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE"**, representado legalmente por el Sr. Federico Ivan Escobar Loza con C.I. N° 2209671 L.P. y hábil por ley asimismo acredita su condición de Apoderada de la institución, mediante Testimonio de Poder Especial Amplio, Suficiente N° 537/2013.

Que, en la Cláusula Cuarta del Convenio referente al objetivo establece "El desarrollo conjunto entre CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, de apoyo a la Inserción y Promoción Laboral, mediante los programas de capacitación técnica, desarrollo de módulos de emprendimiento, Asesoramiento con mentores a los nuevos emprendedores, creación de Centros de Capacitación Técnica, destinadas a la generación de empleo y constitución de nuevas empresas".

Que, el Informe Legal Nro. 771/2014 de Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, enviado al Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Honorable Alcalde Municipal de Sucre, suscrito por los abogados, Orlando Palacios T. Director Jurídico del G.A.M.S., Javier Bleichner L. Jefe Jurídico del GAMS y Elsa Patricia Oliva, Abogada Dirección Jurídica GAMS de fecha 19 de noviembre de 2014, concluyen indicando:

Que, el objetivo del presente convenio es el de brindar a la población juvenil del municipio las herramientas necesarias en las áreas de salud, educación y laboral para su desarrollo integral; garantizando sus derechos y deberes.

Que, respondiendo el presente Convenio Marco, a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, a los Gobiernos Autónomos Municipales, toda vez que el objeto del mismo se encuentra de acuerdo a Ley y está plenamente avalada por la normativa legal vigente.

Que, tomando en cuenta la Constitución Política del Estado en su artículo 62 textualmente establece: "El Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



ARTÍCULO 1º APROBAR, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE**, legalmente representados respectivamente, por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, por otra parte **CENTRO DE MULTISERVICIOS EDUCATIVOS CEMSE**", representado legalmente por el Sr. Federico Ivan Escobar Loza con C.I. N° 2209671 Lp. y hábil por ley asimismo acredita su condición de Apoderado de la institución, mediante Testimonio de Poder Especial Amplio, Suficiente N° 537/2013.

ARTÍCULO 2º INSTRUIR, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO 3º INSTRUIR, a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º ENCARGAR, al Ejecutivo Municipal la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Verónica Berríos Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.